

**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0007-R**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2020**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO  
DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

**Que**, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

**Que**, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá

## Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0007-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

**Que**, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

**Que**, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

**Que**, mediante acuerdo ministerial Nro. 00126-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un efecto masivo en la población;

**Que**, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto grado de riesgo de contagio para toda la ciudadanía. En sus artículos 3 y 6, dispuso la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y la suspensión de la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores del sector público y que para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional;

**Que**, el artículo 8 del decreto ibídem dispone emitir por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

**Que**, el 17 de marzo de 2020, mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando hasta el 5 de abril de 2020;

**Que**, el 19 de marzo de 2020 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020;

**Que**, el 2 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia nacional resolvió

**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0007-R**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2020**

prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020;

En ejercicio de sus funciones, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se amplía la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados, establecida en la resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R, hasta el 12 de abril 2020, inclusive.

**Artículo 2.-** Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del 13 de abril de 2020.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior, para lo cual deberán remitir su solicitud escaneada, adjuntando todos los adjuntos que creyeren necesarios, directamente al correo electrónico: ana.bermudez@cosede.gob.ec; no obstante, a partir del 13 de abril de 2020, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta  
**GERENTE GENERAL**

ab/ln